

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	NUBIA HELENA PEÑA MORENO
Demandado:	PABLO ANTONIO PUENTES ORTIZ Y OTRO
Radicado:	2021-00047

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Alléguese poder para actuar según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. La misma circunstancia debe presentarse respecto del poder de sustitución.

2.- Aporte certificado especial de registro, de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.

3.- Acompañe certificado de tradición sobre el inmueble a usucapir, a fin de determinar si el mismo está gravado con hipoteca, ya que conforme el numeral 5º, art. 375 del C.G.P. es necesaria la citación del acreedor hipotecario.

4.- Arrime certificado de existencia y representación legal de EMPRESA JURIDICA ALIANZA JURIDICA Y FINANCIERA LTDA, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y SENA (art. 90, numeral 2º del C.G.P.).

5.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el domicilio de la demandante, así como el número de identificación y domicilio de los demandados determinados.

6.- El bien objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del que se pretende, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.).

7.- Adjunte certificado catastral, donde aparezca el avalúo del inmueble objeto de pretensiones para el año 2021, a fin de determinar la cuantía (numeral 4º, art. 26 del C.G.P.).

8.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

9.- Alléguese los documentos señalados en el ítem "6. MEDIOS DE PRUEBA", pues, aunque se anuncian no fueron aportados.

10.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, art. 82 del C.G.P. indique se la dirección electrónica

11- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

12- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0ae35e31e374b3ecac8e7ea28d9c4bef04fa8b2826e1ff19407339fea
3ad4cec**

Documento generado en 02/03/2021 09:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>